



Resolución No. CSJCOR21-310
Montería, 03/06/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00225-00

Solicitante: Sr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Marcelino Villadiego Polo

Proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23001418900320190196400

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de mayo de 2021, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por R & R Lubricantes contra Importadora Maquipartes S.A.S, radicado bajo el No. 23001418900320190196400.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“2. Desde el día 23 de febrero de 2021, se envió memorial al correo electrónico institucional del Despacho j04cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, sin obtener acuse de recibido, ni respuesta alguna por parte del juzgado.

3. Por lo anterior, en vista de que no se obtuvo ningún tipo de acuse de recibido y no se logró una comunicación con el despacho, se procedió a reenviar memorial reiterando solicitud de pronunciamiento frente a la APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO los días 10 de marzo de 2021, 25 de marzo de 2021, 09 de abril de 2021, 26 de abril de 2021 y 11 de mayo de 2021.

4. Hasta la fecha el despacho no se ha pronunciado frente al tema y no da respuesta alguna a las solicitudes realizadas. No hay actualización por estados ni en plataforma, no hay ningún tipo de recibido en el correo por lo cual se desconoce si efectivamente recibieron o no el mismo, y no hay número de teléfono al cual llamar con el fin de gestionar el auto en cuestión.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-212 del 26 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.2. Del informe de verificación

El 01 de junio de 2021 el Doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En lo tocante a lo aquí señalado por el quejoso, es de anotar y resaltar que la Secretaría pasó al Despacho el escrito de aprobación de la liquidación del crédito el día 14 de mayo de 2021, y en la misma fecha se pronunció al respecto, aprobando en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante L&R LUBRICANTES S.A.. Por ende, no le asiste razón alguna al descontento, pues, al momento de la intervención administrativa (27-05-2021), ya había sido resuelto (14-05-2021) el motivo de inconformidad del usuario (aprobación de la liquidación del crédito), constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hubiesen sido superadas”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Juan Camilo Saldarriaga Cano, su principal inconformidad radicaba en que el juzgado no había resuelto su solicitud de aprobación de la liquidación del crédito en el proceso en cuestión.

Al respecto el Doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que el día 14 de mayo de 2021 se pronunció al respecto, aprobando en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Así las cosas, se tiene que la solicitud incoada por el peticionario fue resuelta con anterioridad a la fecha de presentación de la vigilancia judicial, y que dicha solicitud fue resuelta en términos oportunos, conforme al artículo 124 del CGP por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, no existiendo tardanza ni dilación respecto a la solicitud en cuestión.

No obstante lo anterior, el despacho debe comunicar oportunamente las decisiones tomadas a las partes, en los términos legales pertinentes, por tanto se exhorta al juzgado tomar las medidas para que dichas comunicaciones sean prontas y oportunas.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia con la anotación señalada.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

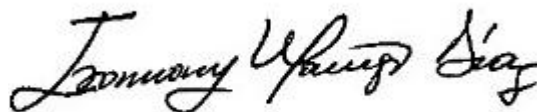
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00225-00 respecto a la conducta desplegada por el Doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por R & R Lubricantes contra Importadora Maquipartes S.A.S, radicado bajo el No. 23001418900320190196400 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Juan Camilo Saldarriaga Cano.

SEGUNDO: Exhortar al despacho a realizar las comunicaciones y notificaciones correspondientes, en los términos legales pertinentes.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Doctor Marcelino Villadiego Polo, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, y comunicar por oficio al señor Juan Camilo Saldarriaga Cano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac